



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/276/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California veintiocho de febrero de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/276/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio **021381022000150**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, argumentando **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; debido al estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

IV. ADMISIÓN. En fecha veintitres de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/276/2022**; se requirió al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado treinta de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día siete de abril de dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación se manifestara al respecto, sin embargo no lo hizo.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito se me remita en su totalidad el manual de procedimientos que rige las actuaciones de la fiscalía general del estado de baja california, SIENDO NECESARIO MENCIONAR QUE EN LA PAGINA WEB DE LA FISCALIA EN SU APARTADO DE LEGISLACIONES, NO EXISTE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RIGAN LAS ACTUACIONES, solo de servicios al publico.

Lo anterior es únicamente con fines educativos.

*Deseo manifestar que se me envíe un link via pdf de dicho manual, o lo habiliten en la pagina de la fge, ya que no esta, no existe dicho manual en la pagina e."
(sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:

"Con fundamento en el Artículo 55, 56 fracciones II, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, registrada bajo el número de FOLIO 021381022000150, se anexa respuesta.." (sic)

RESPUESTA A FOLIO NUMERO 021381022000150
PRESENTE.

Atendiendo un cordial saludo por medio del presente me permito manifestar a Usted que la solicitud de información número 21381022000150 se le envía la liga electrónica la cual se encuentra la información solicitada.

<https://www.fgebc.gob.mx/images/marcoLegal/SeguimientoEvaluacionDesempeno.pdf>



LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"ESTAN MANDANDO ALGO QUE NO ES LO SOLICITADO EN LA PAGINA DE LA FISCALIA HAY MANUALES ADMINISTRATIVOS, que se dividen en Manual de Procedimientos, Manual de Organización y Manual de Servicios, LOS CUALES NO SON LOS QUE BUSCO, el que busco es el que establece el procedimiento y un diagrama de flujo de los tramites y procesos que se llevan en la integracion de una Carpeta de Investigacion en la fiscalia."(sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

[...]

El cumplimiento al Punto Resolutivo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO dentro del Recurso de Revisión número RR/276/2022, se remite:

Se manifiesta que conforme a la solicitud número 021381022000150 la cual se hace consistir en:

"Solicito se me remita en su totalidad el manual de procedimientos que rigen las actuaciones de la fiscalía general del estado de baja california, SIENDO NECESARIO MENCIONAR QUE LA PAGINA WEB DE LA FISCALIA EN SU APARTADO DE LEGISLACIONES, NO EXISTE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RIJAN LAS ACTUACIONES, solo de servicios al público.

Cabe señalar que conforme a lo manifestado por el recurrente en el presente recurso y en relación a la página dos último párrafo ..." ESTAN MANDANDO ALGO QUE NO ES LO SOLICITADO EN LA PAGINA DE LA FISCALIA HAY MANUALES ADMINISTRATIVOS, que se dividen en Manual de Procedimientos, manual de Organización, (página tres primer renglón) y Manual de Servicios, LOS CUALES NO SON LO QUE BUSCO, el que busco es el que establece el procedimiento y un diagrama de flujo de los tramites y procesos que se llevan en la integración de una carpeta de investigación en la fiscalía"(Sic).

Con lo que se denota claramente, que se bien se dio una respuesta atendiendo a los MANUALES en los que se encuentra el manual de procedimientos, y que concretamente son tres, por parte del sujeto obligado, también es que el solicitante no fue específico a la materia de la información solicitada, como lo pretende hacer valer conforme al planteamiento de su inconformidad dentro del recurso, ya que manifiesta en forma clara y precisa " el que busco es el que establece el procedimiento y un diagrama de flujo de los tramites y procesos que se llevan en la integración de una carpeta

de investigación en la fiscalía”, por lo que se observa que es una solicitud específica ya que señala diagramas de flujo e integración de una carpeta de investigación, datos concretos no manifestados en la pregunta inicial, lo que resalta claramente, que se trata ya, de datos precisos, por lo que se trata de una ampliación a la solicitud de información, NO OBSTANTE, ESTA PUEDE SER MATERIA DE UNA NUEVA SOLICITUD, sirve de sustento el siguiente Criterio de Interpretación del INAI.

NÚMERO	TÍTULO	TEXTO
01/17	Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información, a través de interposición del recurso de revisión	En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva Pública http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/01-17.docx

[...]” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

De la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que atendió la solicitud mediante el oficio 0390, a través del cual anexó una liga electrónica de la cual se desprende un documento pdf de nombre “Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño de la Fiscalía General del Estado de Baja California”, a efecto de satisfacer lo requerido por la parte recurrente específicamente lo relativo al manual de procedimientos que rige las actuaciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California; posteriormente, el recurrente se agravó de la respuesta pues señaló que no correspondía con lo solicitado de manera primigenia, haciendo énfasis en que el manual que buscaba es el que establece el procedimiento y un diagrama de flujo de los tramites y procesos que se llevan en la integración de una Carpeta de Investigación en la Fiscalía, derivado de lo anterior, se advierte que el recurrente pretendió ampliar los alcances de su solicitud, por lo que para una mejor comprensión, se realizó un comparativo entre la solicitud y el agravio, tal como se aprecia a continuación:

Solicitud primigenia:

“Solicito se me remita en su totalidad el manual de procedimientos que rige las actuaciones de la fiscalía general del estado de baja california, SIENDO NECESARIO MENCIONAR QUE EN LA PAGINA WEB DE LA FISCALIA EN SU APARTADO DE LEGISLACIONES, NO EXISTE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RIGAN LAS ACTUACIONES, solo de servicios al publico.

Lo anterior es únicamente con fines educativos.

Deseo manifestar que se me envíe un link via pdf de dicho manual, o lo habiliten en la pagina de la fge, ya que no esta, no existe dicho manual en la pagina e.”
(sic)

Agravio:

“ESTAN MANDANDO ALGO QUE NO ES LO SOLICITADO EN LA PAGINA DE LA FISCALIA HAY MANUALES ADMINISTRATIVOS, que se dividen en Manual de Procedimientos, Manual de Organización y Manual de Servicios. **LOS CUALES NO SON LOS QUE BUSCO**, el que busco es el que establece el procedimiento y un diagrama de flujo de los tramites y procesos que se llevan en la integracion de una Carpeta de Investigacion en la fiscalia.”(sic)

Es preciso señalar que de acuerdo al criterio de interpretación SO/001/2017 expedido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, no es procedente la ampliación de solicitudes, por lo cual se transcribe como se puede apreciar:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado atiende en los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado, por lo que deberá ser confirmada y derivado de que el recurrente pretendió ampliar los alcances de su solicitud su agravio es infundado, no obstante, lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para formular una nueva solicitud y así es de su interés.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000150.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000150**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/276/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

